



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES**

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Nuevos) á 30 rs. el trimestre y 56 el semestre pago anticipado.  
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar sin ducatamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dilane de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Pablo Jimenez Ruiz alzándose del fallo por el que esa Comisión provincial lo declaró soldado del Ejército activo en el último reemplazo por el cupo de Lardero, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente, promovido por Pablo Jimenez Ruiz contra el fallo en que la Comisión provincial de Logroño le declaró soldado por el cupo de Lardero en el último reemplazo, no obstante haber alegado en tiempo que tenía un hermano en el servicio, y que mantiene á dos hermanos huérfanos.

La vigente ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878, al consignar en el caso 9.º de su art. 92. excepción en favor del hermano que mantiene á sus hermanos huérfanos pobres y menores de 17 años ó impedidos para trabajar, exige que el hermano sea único; y la Comisión provincial, fundándose en esto, y sin detenerse á examinar en qué sentido debe tomarse la palabra *único* que la ley emplea, ha declarado soldado al referido mozo Pablo Jimenez Ruiz porqué tiene otro hermano sirviendo en el Ejército. No cree la Sección que deba dejar de re-

putarse único al hermano porqué tenga otro, siempre que éste se encuentre sirviendo por su cuenta en el Ejército, impedido, casado y pobre, ó en cualquiera otra situación que le imposibilite para ayudar á la subsistencia de sus hermanos huérfanos. De no entenderlo así, resultaría el absurdo de que estos, por tener un hermano que en nada puede socorrerlos, se viesen privados de los auxilios del único que se hallase en situación de poder prestárselos.

La Sección, pues, cree que lo dispuesto en las reglas 1.ª y 4.ª del artículo 93 de la precitada ley con respecto á los hijos y nietos, es y no puede menos de ser aplicable á los hermanos; y por lo mismo, y hallándose suficiente y debidamente acreditadas en este caso las demás circunstancias necesarias para el goce de la excepción propuesta, opina que debe revocarse el fallo de la Comisión provincial de Logroño contra el cual se reclama, y declararse en su consecuencia excepción del servicio activo á Pablo Jimenez Ruiz, entrando á reemplazarle el mozo á quien correspondía.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, mandando que esta resolución se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1879.—Silvea.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**SECCION DE FOMENTO**

No habiendo cumplido los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan con lo que se les ordenó en la circular inserta en el Boletín oficial, número 136, correspondiente al día 14 de Mayo último y en las á que la

misma se refiere, relativo al pago para la adquisición de las colecciones de pesas y medidas del nuevo sistema métrico decimal, quedan amonestados á los efectos del artículo 183 de la ley municipal, en la inteligencia que trascurrido el término de 10 días sin haber cumplimentado este servicio por cuarta vez recordado, incurrirán en el apercibimiento que como corrección de segundo grado establece la disposición citada.

Leon 14 de Agosto de 1879.

El Gobernador,

Antonio de Medina.

- Astorga
- Benavides
- Carrizo
- Castriño de los Polvazares
- Hospital de Orbigo
- Lucillo
- Llamas de la Rivera
- Magaz
- Otero de Escarpizo
- Pradorrey
- Priaranza de la Valduerna
- Villagaton
- Santa Colomba de Somozza
- Truchas
- Turcia
- Valdecrey
- Val de San Lorenzo
- Villamejil
- Alja de los Melones
- Audanzas
- Bercianos del Páramo
- Bustillo del Páramo
- Castriño de la Valduerna
- Castroalbion
- Castrocontrigo
- Destriana
- Luguna Dalga
- Laguna de Negrillos
- Palacios de la Valduerna
- Pobladura de Pelayo Garcia
- Puzuelo del Páramo
- Quintana y Congosto
- Regueras de Arriba
- Riego de la Vega
- San Cristóbal de la Polantera
- Santa Elena de Jamúz
- Santa Maria de la Isla
- Soto de la Vega
- Valdefuentes
- Villamontán
- Villazala
- Boñar
- Cármenes
- La Robla

- La Vecilla
- Matalana
- Valdepietago
- Valdeteja
- Vegacervera
- Vegaquemada
- Armunia
- Cinianos del Tejar
- Chozas de Abajo
- Cuadros
- Garrafe
- Gradefes
- Leon
- Manilla de las Mulas
- Manilla Mayor
- Onzonilla
- Riosco de Tapia
- San Andrés del Rabanedo
- Santovenia
- Sariego
- Vega de Infanzones
- Vegas del Condado
- Villafada
- Villakilambre
- Villatriel
- Campo de la Lomba
- La Majúa
- Láncara
- Las Omañas
- Los Barrios de Luna
- Murias de Paredes
- Palacios del Sil
- Soto y Amio
- Villablino
- Alvarez
- Bembibra
- Borrenes
- Castriño de Cabrera
- Castropodame
- Cubillos
- Folgoso de la Rivera
- Igüeña
- Lago de Carucedo
- Los Barrios de Salas
- Malinasca
- Páramo del Sil
- Priaranza del Bierzo
- Puente de Domingo Florez
- San Esteban de Valdeusa
- Sigüenza
- Torero
- Cistierna
- Lillo
- Prado
- Ranedo
- Riño
- Calzada
- Castrotierra
- Cea
- Cebanico
- El Burgo
- Galleguillos

Gorgaliza del Pino  
 Grial de Campos  
 Joarilla  
 La Vega de Almanza  
 Sahagun  
 Saholices del Rio  
 Villamartin de D. Saucio  
 Villamol  
 Villanorviel  
 Villapelán  
 Villavieja  
 Campuzas  
 Castilfalé  
 Castrofuerte  
 Cimanas de la Vega  
 Corvillos de los Oteros  
 Gordocillo  
 Izagre  
 Matadeou  
 Pajares de los Oteros  
 Santas Martas  
 Toral de los Guzmanes  
 Valdemora  
 Valderas  
 Vallavimbre  
 Valencia de D. Juan  
 Valverde Enrique  
 Villalencor de la Vega  
 Villafar  
 Villanueva  
 Villaquejida  
 Arganza  
 Balbos  
 Berlanga  
 Cacabelos  
 Carracedelo  
 Corullon  
 Oencia  
 Paradaseca  
 Portela  
 Sancedo  
 Vallo de Fiolello  
 Vega de Espinareda  
 Villadescanos

## MINAS.

### D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS.

JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATOLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Justo Rodríguez de Rada, vecino de esta ciudad, residente en la misma, profesor Ingeniero industrial, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 14 del mes de la fecha á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de carbon llamada 2.ª *Providencia*, sita en término del pueblo de Murias de Ponjos, Ayuntamiento de Valdeavallado, término llamado Coladilla, y lindante al E. camino que va á Rosales, al O. arroyo de Coladilla, al N. tierras de labor y al S. tierras de labor y camino de Murias; hace la designacion de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente: se tomará como punto de partida el que sirvió de labor legal á la antigua mina *Eduarda*, desde este punto se medirán en direccion E. y con los grados que marque la direccion general de las capas 500 metros, y al O. y guardando la direc-

cion de las mismas capas 300 metros y levantando perpendiculares de 150 metros á cada lado de los extremos de estas líneas y uniendo los extremos de estas por dos líneas paralelas quedará cerrado el perimetro.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 16 de Agosto de 1879.

El Gobernador,  
 Antonio de Medina.

DIRECCION GENERAL  
 DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Negociado de Minas.  
 Anuncio.

El día 26 de Setiembre próximo á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion y simultáneamente en la Superintendencia de las minas de Almaden y en las Administraciones económicas de Almería, Barcelona, Bilbao, Burgos, Girona, Guadalupe, Leon, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pamplona, San Sebastian, Santander, Sevilla y Toledo, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que en los mismos puntos estará de manifiesto todos los dias no festivos, de once de la mañana á cinco de la tarde, la subasta pública para contratar 40,000 francos de hierro dulce con destino al envase de azogues de las minas de Almaden, durante el actual año económico de 1879 á 1880, y bajo el tipo máximo admisible de 5 pesetas 83 céntimos por franco.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de Agosto de 1879.—El Director general, P. L. Modesto Fernandez y Gonzalez.

### COMISION PROVINCIAL

Y DIPUTADOS RESIDENTES.

Sesion del día 21 de Julio de 1879.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARRERO.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia del Vice-presidente y Vocales de la Comision provincial Sres. Perez Fernandez, Ureña, Mollada, Vazquez y Bustamante, y Diputados residentes Sres. Balbuena, Rodriguez del Valle, Llanozares, Gutierrez y Andrés, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Acto seguido y en conformidad al anuncio inserto en el Boletín de 30 de Junio, se procedió á la subasta para

la construccion de un puente en las inmediaciones de Villaverde de Arcayos. Abiertos los pliegos, se adjudicó el servicio en la cantidad de 10 840 pesetas á favor de D. Angel Merino, vecino de esta ciudad; desechándose otra proposicion por no venir firmada, y aun cuando lo estuviera, tampoco podria aceptarse por ser superior á la del Sr. Merino.

Dada lectura del contrato celebrado entre los delegados del Ilmo. Cabildo Catedral y Diputacion provincial, relativo al pago de estancias de enfermos pobres, se acordó prestarle la consiguiente aprobacion, remitiendo copia certificada del mismo al Cabildo.

Remitidos por el Sr. Gobernador los planes provisionales de aprovechamientos forestales correspondientes al ejercicio de 1879 á 1880, se acordó que pasen á informe de la Comision de Fomento.

Accediendo á la solicitud por Simona Blanco, exposita del Hospicio de Astorga, le fué concedida la licencia que solicita para casarse con Julian Corral y la dote de 50 pesetas.

Solicitado por Isidoro Rodriguez, vecino de Alija de la Rivera, que se recoja en el Manicomio de Valladolid á su hermano Matias, que se halla padeciendo una demencia furiosa, quedó resuelto que no há lugar por ahora, devolviendo la certificacion facultativa para que los Médicos que la expedieron precisen el carácter y tendencias de la inordinancia que el interesado se halla padeciendo.

Leida la pretension del contratista del puente del rio Orugo, D. Baltasar Garcia, pidiendo se hagan las obras por administracion, se acordó, de conformidad con el dictámen de la Comision de Fomento:

1.º Que se acceda á lo solicitado por el referido sugeto, ejecutándose las obras por administracion y á cuenta del mismo, siempre que éste acepte incondicionalmente lo prescrito en el art. 57 y segundo párrafo del 58 del pliego de condiciones generales de obras públicas de 10 de Julio de 1861, comprometiéndose á responder de las pérdidas que pudiera haber, no solo con la fianza, sino con sus bienes propios:

2.º Que dada la forma de llevar á cabo las obras, se haga el día último de cada mes un presupuesto de los gastos que podrán ocasionarse en la obra durante el mes siguiente, cuyo importe se librára en suspenso, justificando el día último del mes á que perteneciera el gasto hecho, ingresando en Caja los sobrantes si los hubiere:

3.º Que las cuentas y gastos á que dé lugar la obra se presenten todas con la conformidad del contratista, y si esta se negare á presenciar los pagos y ajustes ó compras de útiles y materiales, así como su conformidad, que baste la presencia del Alcalde de barrio y dos testigos:

4.º Que al presentar las cuentas de gastos mensuales, se acompañe

también la valoracion de las obras ejecutadas durante el mismo plazo que abren aquellas, consignando su conformidad al contratista; y

5.º Que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 56 del mencionado pliego de condiciones generales, se haga una liquidacion de la obra ejecutada hasta el día en que se empueren á haber empezado las que se pague directamente con los fondos de la Caja de la provincia, que también será suscrita por el contratista, y en caso de negarse á ello por el Alcalde de barrio y dos testigos.

Expuesta por el Director de Obras provinciales la necesidad de que se aumente el personal facultativo de aquella Seccion, á fin de dar el mayor impulso á los trabajos en construccion, se resolvió, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, que se anuncie en el Boletín por el término de diez días la provision de tres plazas de Auxiliares temporeros con el haber mensual de 150 pesetas, los que habrán de reunir los conocimientos suficientes para estar al cuidado de las obras que deben vigilar.

Examinado el expediente relativo á la adquisicion de máquinas y demás ensares para el establecimiento de una sesion tipográfica en el local que ocupa la Asamblea provincial, y en vista de cuantos antecedentes existen relativos á este asunto y de los que han sido suministrados por el Director de Obras provinciales, se acordó:

1.º Aprobar las cuentas de adquisicion de máquinas y útiles, importantes la cantidad de 11.200 pesetas 14 céntimos, así como los gastos originados en el viaje á Madrid, que ascienden á 326 pesetas 61 céntimos:

2.º Que se establezca la imprenta en las habitaciones de la planta baja del edificio, utilizando las de la Caja de recluta y las del almacén de obras si fuere necesario, haciendo en ellas la obra que la instalacion y la índole del servicio que han de prestar exijan, la que á juicio del Director podrá ascender á 750 pesetas, cuya cantidad queda desde luego aprobada y se satisfará con cargo al capítulo de reparaciones del edificio, autorizando á la Seccion respectiva para que las lleve á cabo por administracion ó por ajustes parciales, toda vez que la índole de los trabajos que se van á hacer no consista que se se anuncien en subasta:

3.º Que se pase un atento oficio al Jefe de la Caja de recluta, manifestándole la necesidad de que deje la habitacion que ocupa por haber llegado el caso indicado en el acuerdo de 1.º de Setiembre de 1877, en virtud del cual le fué concedida, y que si la Diputacion dispusiera de otras habitaciones en la planta se las cedera de muy buen grado:

4.º Que se dirija atenta comunicacion al Ilustre Cabildo de la Real Colegiata de San Isidoro, por si le es

posible facilitar en uno de los patios que ocupa, local cómodo para la Caja; y 5.º Que tan pronto como esté instalada la imprenta se dé cuenta á la Diputación para acordar respecto á regente y maquinista lo que se crea más procedente.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.  
Eran las dos.  
Leon 25 de Julio de 1879.—El Secretario, Domingo Diaz Causaja.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON**

**Negociado de Estancadas**

La Direccion general de Rentas Estancadas ha pasado á estas oficinas la órden siguiente:

«Son las repetidas las órdenes que viene dictando esta Direccion general para evitar el escogido de los cigarros habanos peninsulares, y tan estricto el resultado que contra este abuso se ha obtenido, que hay derecho para preguntar si no es el público el verdadero cómplice que alimenta y sostiene semejante estafa.

Esse mal no solo es comun á todos los Estancos, principalmente de las grandes poblaciones, sino que se extrema todavia más con la exaccion de dos y tres reales sobre el precio de los paquetes ó atados de dichos cigarros de la Fábrica de Valencia.

Convenida esta Direccion general que la codicia de los Estancos no podría satisfacerse sin el desvelo y falta de vigilancia de la Administracion por una parte, y de otra sin la complicidad de los consumidores, que se prestan dócilmente á pagar un precio que no es el de tarifa, ha resuelto decir á V. S. para que lo anuncie al público en los periódicos de esa localidad que, así al escogido de los cigarros con un aumento, sea el que fuere, como la venta á mayor precio de los procedentes de Valencia, son hechos que constituyen el delito de estafa y dan lugar á la formacion de causa por los Tribunales de justicia, y á la separacion del Estancero que resulta culpable, imponiéndole además gubernativamente la multa que corresponda; que el público debe ayudar á la Administracion á descubrir y denunciar las faltas de esta clase, teniendo derecho á la tercera parte de las indicadas multas; que debe negarse en absoluto á pagar ningun aumento por determinadas labores, exigiendo que las mismas se le presenten tal y cual hayan sido recibidas de los Almacenes; y por último, que si en esa capital y provincia no desaparecen desde luego los abusos de que se hace mérito, y para averiguarlo medos tiene este Centro directivo, habrá que proceder contra los funcionarios morosos ó poco enérgicos que no han podido corregir faltas tan públicas que desautorizan á la Administracion.

Del recibo de la presente órden y de haber tomado sus disposiciones para

cumplirla, se servirá V. S. darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1879.—José M. Rodríguez.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y exacta observancia por parte de los Estanceros de esta provincia.  
Leon 18 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

**Seccion de Intervencion.—Negociado de la Deuda.**

En virtud de lo dispuesto en Real órden de 8 del actual, la Junta de la Deuda ha acordado que el día 20 del mismo se celebre una subasta para adquirir los Títulos y Residuos de Renta perpétua inferior que han de ser convertidos en inscripciones nominativas á favor de corporaciones civiles, segun previene la ley de 21 de Julio; debiendo atenderse en un todo al anuncio publicado en la Gaceta de 13 del corriente.

La admision de depósitos y pliegos de proposiciones, tendrá lugar en esta dependencia hasta el día 19 del presente.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia para su conocimiento.

Leon 17 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

**AUDIENCIA DEL TERRITORIO**

SECRETARIA DE GOBIERNO de la

**AUDIENCIA DE VALLADOLID.**

En los quince últimos días del mes de Octubre próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el art. 5.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 875 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y dentro de los quince primeros días del mes de Setiembre inmediato, dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando en ellas si desean ejercer la profesion en pueblos con ó sin Audiencia, y acompañando los documentos que enumera el art. 5.º del citado reglamento.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia en los Boletines oficiales para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 18 de Agosto de 1879.—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.**

Precio límite que ha de regir en la subasta de 13.000 quintales métricos de paja con destino á la factoria de subsistencias militares de esta Plaza, y á que se refiere el anuncio de 23 de Junio último.

Penetas.

Por cada quintal métrico de paja. 5.25  
Valladolid 18 de Agosto de 1879.—José Gimenez Nuñez.

**Batallon de Depósito de Villafranca del Bierzo, núm. 79 (1)**

Clases.	NOMBRES.	Cuerpos de que proceden.	Ayuntamientos en que se encuentran.
Soldado.	José Blanco Santi	Borbon.	Villafranca.
	Juan Gilalio Requena	idem.	Cangosto.
	José Alvarez Mirón	idem.	Rozpeda.
	Juan Palaos Nicolás	Luzon.	Val de San Roman.
	Juan Marcos Delgado	idem.	Turcia.
	José Yebra Sobrado	idem.	Barrios de Luna.
	Juan N. Expósito	idem.	Ponferrada.
	Juan Nuñez Carrara	Borbon.	Encinado.
	José de la Mata Corral	idem.	Coryllos.
	José Rodriguez Tejon	idem.	Igüña.
	Juan Ferrer Garcia	idem.	Potoso de la Rivera.
	José Arias Gonzalez	idem.	Benabibre.
	Juan Garcia Perez	idem.	Herbauga.
	Juan Alvarez Garcia	idem.	Páramo del Sil.
	José Alvarez Lopez	idem.	Tombrío.
	José Yanes Ramon	idem.	Peranzanes.
	José de Vega Gonzalez	idem.	Potoso.
	José Garban Ganma	idem.	Valle de Finolledo.
	José Fernandez Dorado	idem.	Barjas.
	José Martinez Rodriguez	Soria.	Larraz de la Rivera.
	Joaquín Cano Fernandez	Baleares.	Franedo.
	Juan Travieso Alvarez	idem.	Cacabelos.
	Jacinto Fernandez Arroyo	Cazads. Ciudad Rod.	Franedo.
	Lorenzo Rios Rios	Regim.º S. Marcial	Valderray.
	Lucas de Valle Vega	Covadonga.	La Braña.
	Leonardo Alonso Delgado	Cazads. Alfonso XII	Astorga.
	Leonardo Garcia Perez	Regimiento Soria.	Quintana del Castillo.
	Luis Blanco Gonzalez	Zaragoza.	Fabero.
	Luziano Diaz Ordia	Castilla.	Campo de la Lomba.
	Lemiano Gonzalez Herrera	idem.	Soto y Amio.
	Lino Ochoa Alvarez	Totuan.	Villafranca.
	Lázaro Garcia Martínez	idem.	Coryllos.
	Lorenzo Castro Garcia	Castabria.	Villalapan.
	Lion Antonio Fernandez	Micdazao.	San Roman.
	Lorenzo Alvarez Gaban	Guipuzcoa.	Arganza.
Lorenzo Diez Vega	Leon.	Santa Maria de Ordás	
Luis Olivo Fernandez	Audalucio.	Alvares.	
Lorenzo Nstai Alonso	Cazads. Alfonso XII.	Astorga.	
Luis Diez Gonzalez	Regim.º S. Marcial.	Valdesamario.	
Luis Prieto la Iglesia	idem.	Astorga.	
Leandro Melendez Marlin	Málaga.	Peranzanes.	
Lorenzo Quintana Santiago.	Mindanao.	Val de San Lorenzo.	
Lucas Lopez del Valle	Zaragoza.	Villafranca.	
Luis Fernandez Garcia	Borbon.	Paradaseca.	
Lorenzo Fernandez Rey	idem.	Potoso.	
Manuel Pinal Alvarez	Soria.	Villarejo.	
Manuel Martinez Rodriguez.	Zaragoza.	Villares.	
Mattias Cuesta Gonzalez	idem.	idem.	
Miguel Rijo Alvarez	Mindanao.	idem.	
Marcelino Gonzalez Gonzalez	Cazads. Alfonso XII	San Roman.	
Marcos Merlino Cuervo	idem.	idem.	
Mattias Gonzalez Gonzalez	Ciudad Rodrigo.	Truchas.	
Manuel Cansfrita Gonten	idem.	idem.	
Manuel Gonzalez Celso	Regimiento Pinososa.	Villafranca.	
Miguel Vega Garcia	Baleares.	Potoso.	
Manuel Rodera Cuadro	Covadonga.	Truchas.	
Mateo Blanco Celofia	Zaragoza.	Quintana del Castillo.	
Manuel Montano Savedro	idem.	Barjas.	
Marcelino Nobles Rodriguez.	Cuenca.	Valdesamario.	
Miguel Gonzalez Alvarez	Asturias.	idem.	
Miguel Blanco Gonzalez	Castilla.	Franedo.	
Miguel Moran Blanco	idem.	Villabino.	
Manuel Alvarez Rodriguez	idem.	Villabino.	
Manuel Gordon Vinon	idem.	Vegarizna.	
Manuel Prieto Alvarez	idem.	Villabino.	
Maximo Alvarez Mayo	idem.	Vegarizna.	
Manuel Rodriguez Garcia	Relna.	Oencia.	
Marlin Nuñez Lago.	Tetuan.	Coryllos.	
Manuel Camben Ramon	Málaga.	Peranzanes.	
Manuel Carreño Gonzalez	idem.	Noeda.	
Mattias Rodriguez Diez	idem.	Campanaraya.	
Miguel Marqués Marqués	idem.	Cubanas Raras.	
Manuel Moran Grayo	idem.	Noeda.	
Miguel Corral Gonzalez	Cazadores Habaza.	Val de San Lorenzo.	
Marcelo Castriño Garcia	idem.	Astorga.	
Manuel Lopez Gonzalez	Regim.º Guipuzcoa.	Vega de Valcarco.	
Mariano Carrillo Maclas	San Marcial.	Benavides.	
Manuel Gonzalez Martin	idem.	San Justo da la Vega.	
Manuel Rodriguez Gonzalez.	idem.	Murias.	
Manuel Gonzalez Alonso	Castilla.	Astorga.	
Manuel Prieto Alvarez	Guipuzcoa.	idem.	
Manuel Isorriga Belos	Castilla.	Soto y Amio.	

Soldado	Manuel Alvarez Alvarez	S. Marcial.	La Mejía.
"	Martin Garcia Gomez	Murcia.	Ma goz.
"	Melquites Martin Cordero.	Reina.	Ben avides.
"	Manuel Montalvo Perez	Baleares.	Cortillon.
"	Manuel Suarez Diez	Cazada. Alfonso XII.	Llanos de la Rivera.
"	Melchor Lopez Abella	Regimiento Murcia.	Idem.
Cabo 1.	Alfons Prieto Fuentes	Cazada. Alfonso XII.	San Justo de la Vega.
Soldado.	Manuel Molender Gonzalez	Regimiento Saboya.	Barjas.
"	Martin Ramos San Pedro	Borbon.	Villarejo.
"	Miguel Suarez Lopez	San Quintin.	Villares.
"	Manuel Cascalosa Castro	Narbon.	Bembibre.
"	Martin Moral Garcia	Navarra.	Villarejo.
"	Manuel Lamas Gonzalez	S. Fernando.	Soto y Amio.
"	Marcelino Garcia Gonzalez	Idem.	Idem.
"	Manuel Lopez Gonzalez	Idem.	Valle de Finolledo.
"	Manuel Santio	Idem.	Villafranca.
"	Manuel Miralles	Idem.	Alvares.
"	Manuel Borrás Gonzalez	Idem.	Villadecanes.
"	Manuel Paclos	Idem.	Ponferrada.
"	Manuel Fernandez Lopez	Idem.	Vega de Valcarco.
"	Manuel Alvarez Diez	Málaga.	Berlanga.
Cabo 1.	Manuel Pales Silvero	Mindanao.	Villafranca.
Soldado.	Manuel Yañez Marqués	Constitucion.	Cogosto.
"	Manuel Blas Martínez	Almansa.	Idem.
"	Manuel Fernandez Garcia	Borbon.	Oencia.
"	Manuel Atlas Vazquez	Idem.	Sigüeyá.
"	Manuel Alvarez Alonso	Idem.	La Mejía.
"	Mariano Lopez Marqués	Idem.	Cabañas Raras.
"	Manuel Blanco Expósito	Idem.	Igüena.
"	Melchor James Gonzalez	Idem.	Cogosto.
"	Manuel Abella Lopez	Idem.	Candín.
"	Manuel Gabil Ramos	Idem.	Feranzanes.
"	Manuel Alvarez Rodriguez	Idem.	La Mejía.
"	Manuel Cubero Fernandez.	Idem.	San Esteban de Vald.*
"	Maximo Alvarez Mayo	Castilla.	Vegarizena.
"	Manuel Lopez Garcia	Castilla.	Villafranca.
"	Nemesio Fernandez Gonzalez	Reina.	La Mejía.
"	Nicolas Caballero Garcia	Soria.	Villarejo.
"	Nicolas Alvarez Alvarez	Baleares.	Bembibre.
"	Narciso Fernandez Santos	Asturias.	Idem.
"	Narciso Martinez Prieto	Navarra.	Idem.
"	Natividad Garcia Alvarez	S. Fernando.	Puerto Domg.* Florez
"	Nicolas Martinez Garcia	Almansa.	Villadecanes.
"	Nicolas de la Cal Gonzalez.	Borbon.	S. Estaban de Vald.*
Cabo 1.	Nicanor Barcin	Idem.	Idem.
Soldado.	Pedro Garcia Lopez	Cazada. Alfonso XII.	San Justo de la Vega.
"	Pedro Alvarez Guina	Regiml.* Guipuzcoa.	Sigüeyá.
"	Prudencio Bautista Gonzalez	Soria.	Magaz.
"	Pedro Fernandez Martinez.	Antillas.	Quintana del Castillo.
"	Pedro Rodriguez Rodriguez.	Zaragoza.	Camposaraya.
Cabo 2.	Petronilo Garcia Fernandez.	Asturias.	La Mejía.
Soldado.	Pablo Alvarez Alvarez	Castilla.	Páramo del Sil.
"	Pedro Soles Macias	Idem.	Ponferrada.
"	Patricio Orallo Mata	Málaga.	Toreno.
"	Pio Arguñales Rodriguez	Idem.	Encinedo.
"	Prieto Rodriguez Meraljo	Cazadores Habana.	Toral de Merayo.
"	Pedro Nuevo Nuaro	Idem.	Requejo y Corus.
"	Pedro Alvarez Rejoa	Regimiento Mindanao.	Páramo del Sil.
"	Pablo Diaz Mendez	Idem.	Corullón.
"	Pablo Arias Gonzalez	Idem.	Bembibre.
"	Pedro Rodriguez Gomez	Galicia.	Soto y Amio.
"	Pablo Alcoa Gonzalez	San Marcial.	Carrizo.
"	Pedro Barrio Pitor	Idem.	Arganza.
"	Pascual Martinez Alvarez	Regiml.* Valladolid.	Turcia.
"	Pedro Casado Alonso	Baleares.	Idem.
Cabo 1.	Pablo Prieto Vega	San Marcial.	San Justo de la Vega.
Soldado.	Pedro Sellen Moreno	Girona.	Alvares.
"	Pascual Garcia Garcia	Mindanao.	Otero de Escarpizo.
"	Yaulina Perez Montesión	Idem.	Villafranca.
"	Pedro Casseco Alonso	San Marcial.	San Justo de la Vega.
"	Pedro Quintones Fernandez.	Borbon.	Astorga.
"	Pedro Barrios Perez	San Quintin.	Santiago Millas.
"	Pascual Alvarez	Navarra.	Requejo y Corús.
"	Pedro Rodriguez Alvo	San Fernando.	Villafranca.
"	Pedro Gonzalez Nunez	Idem.	Vega de Valcarco.
"	Pedro Vinales Rubio	Borbon.	San Justo de la Vega.
"	Pascual Lopez Martin	Idem.	Carrizo.
"	Pedro Gallego Salvador	Almansa.	Idem.
"	Patricio Rodriguez Mata	Idem.	Cogosto.
"	Patricio Rodriguez Fernand.	Albuera.	Valdesauvario.
"	Pedro Granja Garcia	Borbon.	Cacabelos.
"	Pedro Rodriguez Garcia	Idem.	Soto y Amio.
"	Patricio Gonzalez Diez	Idem.	Bembibre.
"	Pedro Cabellos Ramon	Idem.	Valderray.
"	Pedro Redondo Rodriguez	Idem.	Otero de Escarpizo.
"	Pedro Fernandez Fernandez.	Idem.	Trabadelo.
"	Pedro Martinez Prieto	Idem.	Valderray.
"	Pascual Carrera Peiz	Idem.	Eulgoso.
"	Pascual Villafrijo Carrera	Idem.	Encinedo.
"	Ramon Gonzalez Garcia	Zaragoza.	San Justo de la Vega.
"		San Marcial.	

(Se continuará)

### JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1879.

DÍAS.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de nacidos.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.		
11														
12														
13	2	2	4											4
14	1	2	3	1		1	1	1	1					5
15		1	1		2	2								3
16	3		3			3								3
17	2		2			2								2
18														
19	4		4			4								4
20	1		1			1								1
TOTAL...	13	5	18	1	2	3	21	1	1				1	22

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	VARONES.				MUEJTRAS.				TOTAL.			
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	VARONES.	MUEJTRAS.		
11												
12	1			1	1			1			2	3
13		1		1	1			1			2	3
14			1	1	1			1			2	3
15	2			2	1	1		2			4	6
16					1			1			2	4
17					2			2			4	8
18	1			1				1			2	4
19												
20												
TOTAL...	5	1	1	7	7	1	8	11			18	

Leon 21 de Junio de 1879.—El Juez municipal, Fidel Tegerina.—El Secretario, Enrique Zotes.

### ANUNCIOS

#### OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ

DE VENTA EN LA IMPRENTA DE ESTE BOLETIN.

	Pesetas	Cént.
Prontuario de la Administracion Municipal, cuatro tomos.	22	50
Guia de contabilidad Municipal y partido doble.	5	50
Guia de Apremios.	2	0
Guia de la Contribucion de Inmuebles, con un Apéndice que contiene el novísimo reglamento de Amillaramientos.	5	50
Guia de cartillas, amillaramientos, listas, libros registros de la riqueza rústica, urbana y pecuaria.	2	0
Guia de Consumos, octava edicion.	2	0
Guia de elecciones de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Senadores.	75	0
Auxiliar de Bufeto.	1	0
Articulos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos.	1	50
Leyes orgánicas Provincial y Municipal.	1	75
Memorandum de papel sellado y servicios periódicos.	75	0

En la imprenta de este BOLETIN se han recibido ejemplares de las obras siguientes.

Manual enciclopédico-teórico-práctico de Juzgados Municipales.	54	rs.
Ley de Enjuiciamiento civil y mercantil.	14	»
Ley provisional del poder judicial.	8	»
Aranceles en libro para los Juzgados Municipales.	5	»
Manual de practica criminal, con formularios.	9	»

Imprenta y librería de Rafael Garro é Hijos.